



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 1: ELECCIÓN DE COMISIÓN ELECTORAL (según Art 22 del Estatuto)

1.1 Los asambleístas podrán proponer candidatos para que integren la Comisión Electoral. Los proponentes deberán contar con el apoyo de otro asambleísta y con el visto bueno del candidato en cuestión.

1.2 Primero se elegirá a los cinco titulares, siendo elegidos aquellos que obtengan mayor cantidad de votos, siempre que esta cantidad sea al menos la mitad de los votos de los presentes.

1.3 Se votará a mano alzada, siguiendo el mismo sistema que para el Tribunal de Honor.

1.4 Luego se elegirán los cinco suplentes, siguiendo el mismo procedimiento empleado para los titulares, los cuales podrán actuar ante la ausencia de cualquier titular sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 2: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

2.1 La Comisión Electoral deberá tener un Presidente y un Secretario (quien se encargará de llevar al día el correspondiente libro de actas), los cuales serán elegidos por la propia Comisión en su primera reunión.

2.2 La Comisión será la encargada de determinar su propia forma de funcionamiento. En los casos que lo considere oportuno la Comisión podrá integrar a los delegados de las listas a sus reuniones.

2.3 Sin perjuicio de lo anterior, para que la Comisión funcione deberán reunirse un mínimo de tres titulares. La presencia física es fundamental para que sea contabilizado el quórum, no siendo válidos los medios digitales (videoconferencias, llamadas telefónicas, etc). En caso de que alguno de los titulares no pueda participar de las reuniones, podrá actuar el suplente en la Comisión.

2.4 Los titulares y los suplentes de la Comisión Electoral deberán abstenerse de participar en la campaña electoral. Por lo que, una vez elegidos en la Asamblea Nacional previa a la elección, resultará incompatible su participación en listas a Consejo Directivo o Comisión Fiscal.

2.5 La Comisión electoral tendrá como principal función llevar adelante todo el acto eleccionario. Para ello, una vez conformada, determinará la fecha de la elección atendiendo al Art. 25 de los Estatutos del MSU. Una vez presentadas las listas y elegidos a los delegados de cada una de ellas (uno por cada lista), se procederá a la recepción del padrón, su publicación y realización de ajuste en caso de recibir reclamos validos, posteriormente se realizará el acto eleccionario. En el escrutinio podrán participar los delegados de cada lista, estableciendo en caso de ser necesario comentarios, reclamos o dudas. Una vez terminado el recuento se elaborará un acta, que deberá ser firmada en el momento por los integrantes de la Comisión Electoral y los delegados de cada una de las listas participantes; no siendo procedentes reclamos posteriores. Una vez elaborada y firmada el acta, se procederá a dar a conocer los resultados de la elección, nombrar las nuevas Autoridades, la conformación del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.



2.6 En caso de irregularidades graves previo o durante la elección, la Comisión Electoral tiene la potestad de suspender la elección y convocar, en un plazo no menor a 20 días, a una Asamblea Nacional Extraordinaria donde se presentarán las denuncias pertinentes y se decidirá cómo proseguir.

2.7 La Comisión Electoral, junto con el Consejo Directivo saliente y las nuevas autoridades, determinarán luego de las elecciones cuál será la fecha apropiada para llevar adelante el recambio de autoridades. Ésta fecha no deberá ser mayor a los 45 días después de la elección.

ARTÍCULO 3: PADRÓN ELECTORAL

3.1 El Consejo Directivo será el encargado de elaborar el padrón electoral. Éste estará compuesto por todos los miembros educadores, colaboradores y honorarios que se encuentren en actividad desde por lo menos seis meses antes a la fecha de cierre del mismo, y se encuentren al día en sus pagos al Movimiento.

3.2 A los efectos de confeccionar el padrón electoral, todos los miembros educadores y colaboradores, sea cual fuere su función y nivel de formación, deberán presentar una constancia firmada de su compromiso a desarrollar la tarea que corresponda, indicando: nombre completo, número de socio, nivel de formación, fecha de aportación, tarea a desarrollar y período de tiempo en que desarrolla dicha tarea.

3.3 Los miembros electos (Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Tribunal de Honor, Assembleístas Nominales) tanto titulares como suplentes estarán incluidos en el padrón electoral durante todo el período para el que fueron electos, al menos que presenten renuncia o hagan abandono de su función.

3.4 El padrón electoral se cerrará 30 días antes de la Asamblea Nacional previa al acto eleccionario, y será reabierto al día siguiente de la Asamblea o de las Elecciones, en caso de que las hubiere.

ARTÍCULO 4: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1 Podrán integrar las listas para Consejo Directivo o Comisión Fiscal, aquellos miembros que cumplan con el artículo No. 14 del estatuto y formen parte del padrón electoral.

ARTICULO 5: CESE DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION ELECTORAL

5.1 Cesaran sus funciones cuando el nuevo Consejo Directivo y Comisión Fiscal entran en funciones.



Movimiento Scout del Uruguay

Andrés Martínez Trueba 1187, Montevideo, Uruguay

www.msu.edu.uy